

Expediente No. 1738319

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0313
(Ref: ATH-SAI) Cambio de Control

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos indica:

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

“Art. 49.- Cambios de Control.

Sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, el prestador de servicios de telecomunicaciones **no podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización del Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa**, cualesquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Previo a la realización de la operación que comporte un cambio de control, el prestador de servicios de telecomunicaciones deberá presentar ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la solicitud correspondiente de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En la solicitud se realizará la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá tramitar la solicitud y emitir el informe correspondiente, tal como queda establecido en esta Ley. (...). (Énfasis añadido).

“Art. 139.- Inhabilitación.

Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción de cuarta clase, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, que implique la revocatoria del título habilitante no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico.”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico (...).

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
(...).” (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

“Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico establece:

“Art. 159.- Cambios de control.- Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Le corresponderá al prestador que solicite el cambio de control presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante (solicitante), Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.

3. Declaración juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control, con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado dicha acción, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

4. Datos de la escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas.

5. Documento justificativo en el que conste la descripción de la operación a realizar su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.

6. En caso de cesión a favor de una persona jurídica, indicar si tiene accionistas o socios comunes con la persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia accionaria y el porcentaje de participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados.

7. Declaración juramentada, con indicación de que la acción de cambio de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante.

8. La autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado cuando sea procedente, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control. En el caso de que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, no sea procedente la emisión de la autorización antes referida, el solicitante expresamente señalará la situación en el documento del numeral 1 del presente artículo, con el correspondiente fundamento y respaldo documental.

(...)

Todas las autorizaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo serán inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá rechazar la solicitud de cualquier peticionario si considera que con ello puede existir afectación a la competencia, crea efectos de preponderancia o poder de mercado, así como si a nivel de empresas vinculadas se generarán dichos efectos, o por los demás aspectos que se deriven del ordenamiento jurídico vigente La negativa deberá ser motivada.”

“DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Tercera.- Para el otorgamiento, modificaciones, renovación y suscripción de los respectivos títulos habilitantes, el solicitante deberá estar al día con las obligaciones económicas que tenga con la ARCOTEL, por lo que, de estar incurso en mora, sus peticiones no podrán ser tramitadas; salvo el caso de que los valores adeudados que impliquen mora, hayan sido impugnados y se encuentre pendiente de resolución, conforme a lo que disponga el ordenamiento jurídico vigente. (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala:

“Art. 16.- Notificación de concentración.- Están obligados a cumplir con el procedimiento de notificación previa establecido en esta Ley, los operadores económicos involucrados en operaciones de concentración, horizontales o verticales, que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica, siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Que el volumen de negocios total en el Ecuador del conjunto de los partícipes supere, en el ejercicio contable anterior a la operación, el monto que en Remuneraciones Básicas Unificadas vigentes haya establecido la Junta de Regulación.

b) En el caso de concentraciones que involucren operadores económicos que se dediquen a la misma actividad económica, y que como consecuencia de la concentración se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante del producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo. (...).

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL indica:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes

para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

(...)

h) Ejecutar y gestionar el **procedimiento para la autorización de cambio de control** de prestadores de servicios de telecomunicaciones

(...)

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, **extinción**, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.

(...)" (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

"Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

g) Aprobar y suscribir los actos administrativos relacionados con las **modificaciones a los títulos habilitantes que impliquen un cambio de control**, lo que incluye a las Entidades de Certificación."

"Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)"

"Art. 10.- Delegar.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

a) Administrar los títulos habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones." (Énfasis añadido).

Que, a través de la Resolución ARCOTEL-2021-1260 de 03 de diciembre de 2021, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL otorgó a favor de la sociedad OCEAN-NET S.A., el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, el 17 de diciembre de 2021, bajo el Tomo 159 a Folias 15941, con vigencia hasta el 17 de diciembre de 2036.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-001665-E el 31 de enero de 2025, el señor José Sigifredo Aveiga Mera, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la sociedad OCEAN-NET S.A., solicitó: ***“(...) se otorgue a mi representada la AUTORIZACION PARA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LAS ACCIONES (...)”***.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-3092-M de 22 de agosto de 2025, la Unidad Técnica de Registro Público remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, la certificación de información para el análisis de vinculación previo al cambio de control solicitado por la sociedad OCEAN-NET S.A.

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2025-1124-M de 28 de agosto de 2025, la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, la certificación para el análisis de vinculación previo al cambio de control solicitado por la sociedad OCEAN-NET S.A.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2025-0268-M de 26 de noviembre de 2025, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, el Informe Técnico IT-CRDM-2025-0116 de 25 de noviembre de 2025, denominado ***“DICTAMEN ECONÓMICO DE ANÁLISIS DE MERCADO POR TRANSFERENCIA DE ACCIONES (CAMBIO DE CONTROL) DE OCEAN-NET S.A.”***.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes dictámenes:

- Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-CC-DT-2025-0264 de 01 de septiembre de 2025, en el que concluyó:

“4. CONCLUSIÓN

Con base en lo expuesto, y una vez efectuada la revisión de la solicitud ingresada bajo el número de trámite ARCOTEL-DEDA-2025-001665-E, ingresado el 31 de enero de 2025, se determina que la petición de OCEAN-NET S.A. corresponde a una modificación administrativa de su Título Habilitante, la cual no contempla alteraciones o cambios en la infraestructura técnica autorizada.”

- Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-CC-DJ-SAI-2025-0385 de 16 de diciembre de 2025, en el que concluyó y recomendó:

“6. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que la sociedad OCEAN-NET S.A., ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos determinados en el artículo 159 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para

Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y sobre la base del Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-CC-DT-2025-0264 de 01 de septiembre de 2025 e Informe Técnico IT-CRDM-2025-0116 de 25 de noviembre de 2025, remitido por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2025-0268-M de 26 de noviembre de 2025, es procedente autorizar el cambio de control de la sociedad OCEAN-NET S.A., a favor de los señores: VICTORIA MARÍA MÉNDEZ GOYES y JAVIER STALIN FEIJOO AGUILAR.

7. RECOMENDACIÓN

Sobre la base de los Dictámenes Técnico; Económico de Análisis de Mercado; y, el presente Dictamen Jurídico, esta Dirección recomienda a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL o su delegado, que de considerarlo pertinente autorice el cambio de control de la sociedad OCEAN-NET S.A., a favor de los señores: VICTORIA MARÍA MÉNDEZ GOYES y JAVIER STALIN FEIJOO AGUILAR.”.

Que, del CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS con código BS9W03760G de 16 de diciembre de 2025, generado en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTE, se indica que: *“Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado OCEAN-NET S.A. con C.I./RUC No. 0993366934001, Si registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y **NO ha incurrido en Mora.**”.* (Énfasis añadido).

Vistos los citados antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-001665-E de 31 de enero de 2025; y, acoger el contenido del Informe Técnico IT-CRDM-2025-0116 de 25 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado; y, de los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-CC-DT-2025-0264 de 01 de septiembre de 2025 y Jurídico Nro. CTDS-ATH-CC-DJ-SAI-2025-0385 de 16 de diciembre de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar el cambio de control correspondiente a la cesión de acciones de la sociedad OCEAN-NET S.A., a favor de los señores: VICTORIA MARÍA MÉNDEZ GOYES y JAVIER STALIN FEIJOO AGUILAR, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la sociedad OCEAN-NET S.A., que, una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a registrar el cambio de control de acciones en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor José Sigifredo Aveiga Mera, en calidad de representante legal de la sociedad OCEAN-NET S.A., en la

siguiente dirección: Guayas, Posorja, Barrio Las Vegas, Calle Casique Tomalá; teléfonos: 0995512088 / 0991440837; y/o, correo electrónico: oceannetsa@gmail.com / jose77aveiga@yahoo.com, registrada en esta Agencia; a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Control; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, a la Unidad de Comunicación Social.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 16 de diciembre de 2025.

Ing. Giovanni Danilo Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Eduardo Panchi SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS:	Mgs. Xavier Santiago Páez Vásquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO
	Ing. Ibeth Martínez SERVIDORA PÚBLICA	
	DATOS JURÍDICOS:	
	Dra. Judith Quishpe SERVIDORA PÚBLICA	